

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 591 DE 21 JUN 2023

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.SGR-499-2020 (Orden de compra No. 62227),cuyo objeto es:“Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para todas las sedes de la ANM a nivel nacional (región 3 Antioquia: incluye Medellín-Remedios y Caldas Antioquia).”

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, facultado para suscribir el presente documento según resolución de No. 480 de 05 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que, a su vez, el artículo 11 del Decreto en mención, estipula que para el ejercicio de las funciones de la Entidad, la misma tendrá la siguiente estructura:

- Presidencia
- Oficina Asesora Jurídica
- Oficina de Control Interno
- Oficina de Tecnología e Información
- Vicepresidencia de Contratación y Titulación
- Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
- Vicepresidencia de Promoción y Fomento
- Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el numeral 10º del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011 se profirió Resolución 206 de 2013 con el fin de crear grupos internos de trabajo, dentro de los cuales se encuentran los diferentes Puntos de Atención Regional y el Grupo de Servicios Administrativos, éste último, tiene entre otras funciones: “(...) 4. Adelantar la administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Agencia. 5. Gestionar los recursos físicos de acuerdo con los requerimientos de la Agencia en materia de adecuaciones, reparaciones locativas, suministro, conservación y custodia de bienes y la estructuración y ejecución del Plan de Mantenimiento a la Infraestructura Física de la ANM. (...)”

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) requiere para el cumplimiento de las funciones inherentes a su objeto y naturaleza jurídica, así como para el desarrollo de la función de fiscalización, garantizar el buen estado y presentación de sus sedes y el bienestar del personal adscrito a la misma, en procura del buen ambiente laboral, para lo cual se hace necesario contar con un servicio integral de aseo y cafetería que suministre, en cada una de las sedes, el personal y los insumos necesarios para realizar la limpieza, mantenimiento, desinfección y jardinería, así como para la prestación del servicio de cafetería, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que es deber de la ANM velar por el buen estado y presentación de sus sedes, propendiendo por la conservación de los inmuebles donde funcionan las mismas, y brindar a su personal condiciones dignas, de

salubridad, higiene y bienestar; para el desarrollo de sus funciones y obligaciones.

Que resulta importante para el bienestar del personal de la ANM, en procura del buen ambiente laboral, contar con el servicio de cafetería y suministro de insumos asociados al mismo, que le brinden la posibilidad a los funcionarios y contratistas de acceder a este servicio sin tener que desplazarse a sitios ajenos a las instalaciones de la Entidad. Así mismo, se requiere de la prestación de este servicio para atender a clientes externos y las reuniones y eventos que se lleven a cabo dentro de las diferentes sedes de la ANM.

Que por su naturaleza jurídica y por ser parte del Presupuesto General de la Nación, la Agencia Nacional de Minería (ANM), se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Administración Pública, conforme a esto se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que teniendo en cuenta las funciones asignadas al Grupo de Servicios Administrativos, fueron radicados en el Grupo de Contratación Institucional los estudios y documentos previos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para adelantar el proceso de contratación de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios No. CCE-972-AMP-2019, cuyo objeto correspondía a “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA PARA TODAS LAS SEDES DE LA ANM A NIVEL NACIONAL (REGIÓN 3 ANTIOQUIA: INCLUYE MEDELLÍN - REMEDIOS Y CALDAS ANTIOQUIA)”, justificando la necesidad en el cumplimiento de las funciones inherentes al objeto y naturaleza jurídica de la Entidad, así como el desarrollo de la función delegada de fiscalización.

Que como resultado de dicho proceso de selección, y en virtud del principio de autonomía de la voluntad, el 18 de diciembre de 2020 la ANM suscribió la orden de compra No. 62227, identificada con numero interno SGR-499-2020, con el proveedor MR CLEAN S.A, sociedad comercial identificada con NIT 800.062.177-2, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 54 centavos CTS. (\$66.633.439,54) MCTE y la totalidad de los costos, derechos, tasas, erogaciones, gastos directos e indirectos, contribuciones e impuestos necesarios en que deba incurrir el contratista par cabal cumplimiento del contrato.

Que para amparar la ejecución del contrato, el Grupo de Recursos Financieros expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales, así:

ORDEN DE COMPRA (COL COMPRA)	Numero Documento Soporte	Numero Documento RP	CDP	Fuente	Recurso	SITUACIÓN	Fecha de Registro	Descripción	RUBRO	DESCRIPCIÓN	Saldo utilizado	VALOR CONTRATO
Orden de compra 62227	SGR-499-2020	RP 271220 remplazado por el 40021	102420	Nación	112112 SGR	CSF	18/12/2020	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - FISCALIZACIÓN	1-1-2-2-5-2 SERVICIO ASEO	SERVICIO DE ASEO	\$ 37.954.900,85	\$ 66.633.439,54
		RP 51421	VF	Nación	10 ANM	CSF		VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	\$ 26.193.963,64	
		RP239120	65020	Nación	10 ANM	CSF	18/12/2020	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	\$ 2.484.575,07	

Que durante la ejecución del contrato se realizaron los siguientes pagos, tal como se evidencia en los certificados de relación de pagos expedido por el grupo de recursos financieros:

CONSOLIDADO EJECUCIÓN			
DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA	VALOR EJECUTADO	SALDO PARA LIBERAR
ORDEN DE COMPRA 62227- No. Interno SGR499-2020 (REGIÓN 3 ANTIOQUIA)	\$ 66.633.439,54	\$ 51.969.362,89	\$ 14.664.076,67
TOTAL	\$ 66.633.439,54	\$ 51.969.362,89	\$ 14.664.076,67

DETALLE DE LA EJECUCIÓN POR RP			
DESCRIPCIÓN	VALOR DEL RP EN LA ORDEN DE COMPRA	VALOR EJECUTADO	SALDO PARA LIBERAR
RP271220 SGR, REEMPLAZADO POR EL RP 40021	\$ 37.954.900,85	\$ 30.582.398,59	\$ 7.372.502,26
TOTAL	\$ 37.954.900,85	\$ 30.582.398,59	\$ 7.372.502,26

DESCRIPCIÓN	VALOR DEL RP EN LA ORDEN DE COMPRA	VALOR EJECUTADO	SALDO PARA LIBERAR
VF ANM RP 51421 (CDP 18021)	\$ 26.193.963,64	\$ 18.902.389,23	\$ 7.291.574,41
TOTAL	\$ 26.193.963,64	\$ 18.902.389,23	\$ 7.291.574,41

DESCRIPCIÓN	VALOR DEL RP EN LA ORDEN DE COMPRA	VALOR EJECUTADO 28/12/2018	SALDO PARA LIBERAR
RP239120 ANM	\$ 2.484.575,07	\$ 2.484.575,07	-
TOTAL	\$ 2.484.575,07	\$ 2.484.575,07	-

NOTA:El valor de la orden de compra asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$66.633.439,54), sin embargo, al revisar la relación de pagos y los registros presupuestales se evidenció que se apropiaron presupuestalmente dos centavos de más en el RP 51421, es decir, VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$26.193.963,64) para la suma total de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$66.633.439,56).

Que conforme al informe final de supervisión, de acuerdo con la ejecución del contrato del contrato, los saldos correspondientes a liberar de los registros presupuestales son los siguientes:

RP / VALORES		VALOR EN LETRAS
RP 271220 SGR, REEMPLAZADO POR EL RP 40021	\$ 7.372.502,26	Siete millones trescientos setenta y dos mil quinientos dos pesos con veintiséis centavos.
VF ANM RP 51421 (CDP 18021)	\$ 7.291.574,41	Siete millones doscientos noventa y un mil quinientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos
RP 239120 ANM	\$ 0,00	Cero pesos
Valor total para Liberar (\$)	\$14.664.076,67	Catorce millones seiscientos sesenta y cuatro mil setenta y seis pesos con sesenta y siete centavos

Que del detalle de los pagos y del informe final del supervisor, se colige que los recursos que amparaban la ejecución del contrato no se ejecutaron en su totalidad y se deben liberar dichos saldos, los cuales ascienden a la suma total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$14.664.076,67)**

Que el valor ejecutado de la **orden de compra No. 62227**, identificada con numero interno **SGR-499-2020**, a la fecha de terminación equivale a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 51.969.362,89)**

Que para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato la Agencia se acogió a lo definido en la cláusula 17 del ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-972-AMP-2019. Según lo pactado, el Contratista constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 21-44-101341355 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40- 101158939, emitida por Compañía Seguros de Estado, a favor de la Agencia Nacional de Minería la cual fue aprobada el 21 de diciembre de 2020, en la cual se detalla lo siguiente:

Concepto	No. Póliza	Aseguradora	Suma Asegurada	Vigencia
Cumplimiento del contrato	21-44-101341355	Seguros del Estado	\$13.326.684,91	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	21-44-101341355	Seguros del Estado	\$9.995.015,93	Durante la Orden de Compra y tres (3) años más
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	21-40- 101158939	Seguros del Estado	\$175.560.600	durante vigencia del contrato

Que el supervisor del contrato deja expresa constancia de lo siguiente:

- Que el CONTRATISTA cumplió de manera aceptable y previo requerimiento con el objeto del contrato y queda a paz y salvo con LA AGENCIA por todo concepto relacionado con la orden de compra 62227- identificada con número interno SGR-499-2020 (REGIÓN 3 ANTIOQUIA).
- Que el CONTRATISTA cumplió de manera aceptable y previo requerimiento durante la ejecución del contrato, en lo relacionado con los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Que el contratista atendió todas y cada una de sus obligaciones legales y fiscales derivadas de la ORDEN DE COMPRA 62227- No. interno SGR499-2020 (REGIÓN 3 ANTIOQUIA).
- Se deja constancia que el 15 de septiembre del 2022 el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali solicitó a la ANM dar informe de la relación laboral sostenida por la misma con MR. CLEAN S.A en los términos del artículo 275 y ss. del CGP; en los cuales se debía aportar la orden de compra N.º 62227 suscrita con la empresa MR. CLEAN SA, además de los certificados de los diferentes contratos que ha

tenido con dicha entidad y la finalización de los mismos. Ya que la empresa MR. CLEAN S.A se encontraba inmersa en una demanda por acreencias laborales

Que la Agencia Nacional de Minería, a través del supervisor del contrato y del Grupo de Contratación Institucional mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, le solicitó al contratista en reiteradas oportunidades realizar las gestiones tendientes a la liquidación bilateral del contrato, como se detalla a continuación:

- El 16 de junio de 2022, el supervisor del contrato Rafael Rincón, mediante correo dirigido al contratista a las direcciones electrónicas; info@mrleansa.com, facturaelecmmcrclean@gmail.com, comercial@mrleansa.com, lider.sig@mrleansa.com remitió acta de liquidación para revisión y firma del contratista ii) Ante la renuencia de respuesta por parte del contratista, el 23 de junio de 2022, el supervisor envió correo dirigido al contratista a través de las direcciones electrónicas: info@mrleansa.com, facturaelecmmcrclean@gmail.com, comercial@mrleansa.com y lider.sig@mrleansa.com, reiterando la solicitud antes mencionada, es decir, revisión y firma del acta de liquidación de la orden de compra 62227 No. interno SGR499-2020 (REGIÓN 3 ANTIOQUIA). Pese a lo anterior, el contratista no remitió el acta de liquidación firmada, así como tampoco, dio respuesta alguna a los correos electrónicos antes mencionados.

Que en razón a la negativa del contratista para la suscripción de Acta de Liquidación Bilateral, el supervisor del contrato solicitó al Grupo de Contratación Institucional, realizar el trámite para la liquidación unilateral del contrato, toda vez que, el contratista no concurrió a la suscripción del acta de liquidación.

Que, en virtud de lo anterior, el Grupo de Contratación Institucional mediante correo electrónico del 8 de julio de 2022, requirió al contratista para que revisara y firmara el proyecto de liquidación bilateral, so pena de adopción de medidas unilaterales, en los siguientes términos:

*“Buenos días, Señores MR CLEAN reciban un cordial saludo, la presente es con el fin de solicitar la revisión y firma de las Actas de liquidación No SGR-499-2020, por parte del representante legal, la cual se encuentra como documento adjunto, en un término **no mayor al 12 de Julio 2022**, a su vez se solicita se adjunte por favor la certificación de pago de parafiscales y la certificación de existencia y representación con fecha de expedición no mayor a 30 días.”*

Que vencido el término otorgado al contratista para la revisión y firma del acta de liquidación, fue renuente y no dio respuesta alguna a las solicitudes realizadas por la Agencia para la liquidación bilateral del contrato, en consecuencia, la administración procederá a liquidar de manera unilateral la ORDEN DE COMPRA 62227- No. interno SGR-499-2020 (REGIÓN 3 ANTIOQUIA), de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 60 de la ley 80 de 1993, estableció que: *“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo (...)”*.

A su turno, el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, señala que: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”

Que sobre la liquidación unilateral el Consejo de Estado, en Sentencia con radicado No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777), señaló que:

“(…) La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después

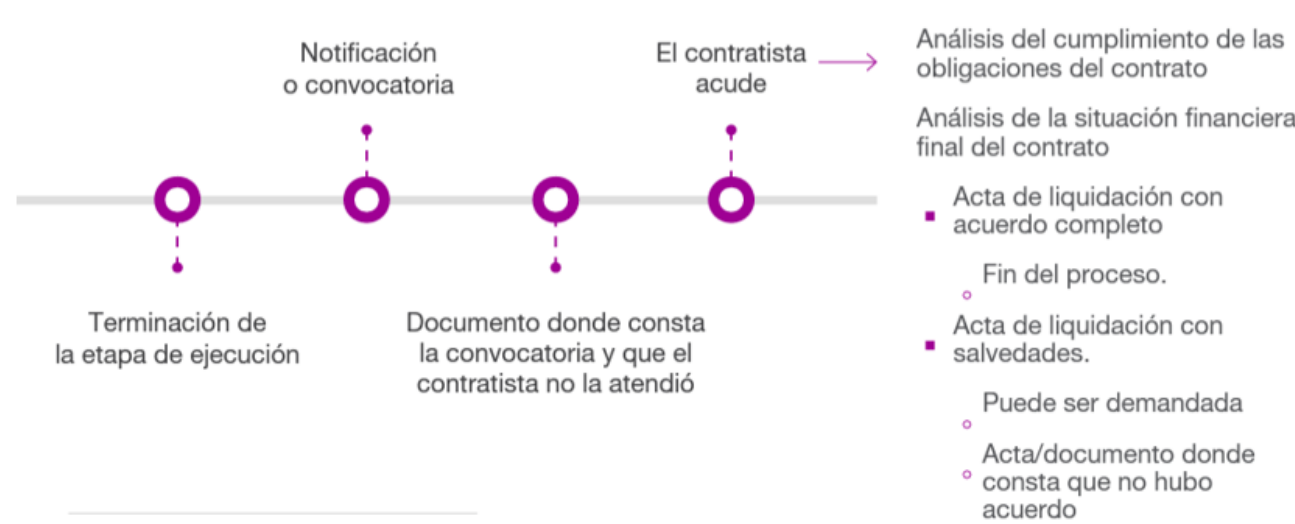
de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual"

Adicionalmente, la Sentencia del Consejo de Estado, establece que:

(...) conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual".

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente, expidió la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación No. G-LPC-01, indicando particularmente para la una liquidación unilateral, lo siguiente:

"(...) Procedimiento para la liquidación unilateral: El procedimiento de la liquidación unilateral es subsidiario de la liquidación bilateral e inicia: (i) con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral o; (ii) con el documento donde conste que el Contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación. Termina con la ejecutoria del acto administrativo que liquida unilateralmente el contrato. En este caso el procedimiento se puede resumir de la siguiente forma:



Que, realizadas las anteriores precisiones, es dable concluir que la posibilidad de liquidar unilateralmente el contrato sólo corresponde a la Entidad Estatal y no al contratista, cuando concorra alguna de las siguientes situaciones: 1. Que no haya sido posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral o 2. que el Contratista no se presente tras la solicitud para la liquidación bilateral del contrato.

Que la Agencia Nacional de Minería, aplicó cada uno de los preceptos sugeridos por la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación No. G-LPC-01, sin embargo, el contratista no se pronunció al respecto, razón por la cual la entidad considera necesario adelantar la liquidación unilateral del contrato y liberar los saldos no ejecutados.

Se deja constancia que el 15 de septiembre del 2022 el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali solicitó a la ANM dar informe de la relación laboral sostenida por la misma con MR. CLEAN S.A en los términos del artículo 275 y ss. del CGP; en los cuales se debía aportar la orden de compra N.º 62227 suscrita con la empresa MR. CLEAN SA, además de los certificados de los diferentes contratos que ha tenido con dicha entidad y la finalización de los mismos. Ya que la empresa MR. CLEAN S.A se encontraba inmersa en una demanda por acreencias laborales

Que en virtud de la anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, la Agencia procede a liquidar unilateralmente la orden de compra No. 62227, identificada con número interno SGR-499-2020 (REGIÓN 3 ANTIOQUIA), comoquiera que el contratista guardó silencio frente a la convocatoria y notificación efectuada para la liquidación bilateral del contrato.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Liquidar unilateralmente la orden de compra 62227, identificada con número interno SGR-499-2020 (REGIÓN 3 ANTIOQUIA), suscrita entre **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y **MR CLEAN S.A**, sociedad comercial identificada con **NIT 800.062.177-2**, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Ordenar la liberación de los saldos no ejecutados, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, correspondiente a la suma de: **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.664.076,67)**, así:

RP	Valor	Valor en Letras
RP271220 SGR, REEMPLAZADO POR EL RP 40021	\$7.372.502,26	Siete millones trescientos setenta y dos mil quinientos dos pesos con veintiséis centavos
RP 51421	\$7.291.574,41	Siete millones doscientos noventa y un mil quinientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos

ARTÍCULO 3. La presente Resolución, se remitirá al Grupo de Recursos Financieros de la ANM para que, en el marco de sus competencias, efectúe la liberación de los recursos indicados en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO 4. La liquidación efectuada mediante este acto administrativo, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual de la orden de compra 62227, identificada con número interno SGR-499-2020, dejando como salvedad que MR CLEAN S.A se encuentra inmersa en el momento en un proceso judicial por pago de salarios y prestaciones sociales de los cuales es legalmente responsable y deberá mantener indemne a la ANM.

ARTÍCULO 5. Notificar el contenido de este acto administrativo a la compañía Seguros del Estado, teniendo en cuenta la Pólizade Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 21-44-101341355y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101158939 que ampara la ejecución del contrato SGR-499-2020

ARTÍCULO 6. Notificar el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO 7. Contra este Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y realizada la liberación de recursos, la Agencia Nacional de Minería declara el contrato a paz y salvo por todo concepto, según el balance financiero y al informe rendido por el supervisor del contrato.

ARTÍCULO 9. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – Secop II, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de junio de 2023



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro.
Revisó:
Aprobó:
Archivo:ok